



República de Panamá

Órgano Judicial

*Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios General*

ACUERDO N.º 396
De 19 de marzo de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N.º 1 DE 24 DE JUNIO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO FOLKLÓRICO DEL ÓRGANO JUDICIAL

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), se reunieron los magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, José E. Ayú Prado Canals, manifestó que el motivo de la reunión, era considerar la modificación del Acuerdo N.º 1 de 24 de junio de 1994, a través del cual se aprobó el Reglamento Interno del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó su aprobación, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, se organiza en el año 1993, con la participación de funcionarios judiciales y nos ha representado en múltiples eventos en el ámbito nacional, exaltando nuestros verdaderos valores y tradiciones; ejerciendo, a su vez, una función educativa y de formación constante del acervo cultural de nuestra nacionalidad, tanto para nuestros servidores públicos, como para aquellos que integran o aspiren a ingresar al mismo.

Que toda vez que esta agrupación folklórica, constituye un instrumento que contribuye al desarrollo y difusión del folklore de nuestro país, se hace necesario, a más de veinte (20) años de su conformación, fortalecer su composición y reglamentación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación del Acuerdo N.º 1 de 24 de junio de 1994, a través del cual se aprobó el Reglamento Interno del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, para que quede así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO FOLKLÓRICO DEL ÓRGANO JUDICIAL

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El Conjunto Folklórico del Órgano Judicial llevará por nombre, Conjunto de Proyección Folklórica "Senderos de Tradiciones" y tendrá como propósito contribuir a la exaltación de nuestros verdaderos valores tradicionales, mismos que forman parte del acervo cultural de nuestra nacionalidad.

Artículo 2. Son objetivos generales del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, los siguientes:

- a. Fortalecer, conservar y proyectar nuestras costumbres y bailes folklóricos, tanto a nivel nacional, regional como internacional.
- b. Representar al Órgano Judicial en los actos públicos, congresos nacionales e internacionales, o en presentaciones que le sean encomendadas, para las cuales se reciba invitación.

Artículo 3. Son objetivos específicos del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, los siguientes:

- a. Constituirse en un ente cultural de formación y capacitación folklórica del servidor judicial.
- b. Desarrollar el potencial humano con el fin de que proyecte una mística folklórica en beneficio de la institución.

Artículo 4. La capacitación de los integrantes del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial se desarrollará por medio de metodologías educativas que integran la teoría con la práctica, para una formación folklórica integral..

Capítulo Segundo Estructura Administrativa

Artículo 5. El Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, contará con un Consejo Directivo, integrado así:

- a. Un Coordinador, designado por la Junta Directiva del Órgano Judicial, quien coordinará las actividades y necesidades del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, y ejercerá las funciones de Presidente del Consejo.
- b. Un Director, quien será el responsable del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial en lo referente a la danza, música e impartirá las capacitaciones, para el aprendizaje de nuestro folklore, y ejercerá las funciones de Vicepresidente del Consejo.
- c. Un Secretario.
- d. Un Tesorero, y
- e. Un Vocal..

Los cargos a que hace referencia el presente artículo, sólo podrán ser ocupados por funcionarios del Órgano Judicial..

Artículo 6. Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que rigen el Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- b. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, procurando su buen funcionamiento.
- c. Proponer, al Presidente de la Corte para su aprobación, los planes y programas, a desarrollar por el Conjunto Folklórico del Órgano Judicial.. Éstos deberán estar acompañados de un plan anual de desarrollo y del presupuesto requerido.
- d. Aplicar el Régimen Disciplinario.

Artículo 7. El Consejo Directivo del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, estará auxiliado por un miembro de la Corte Suprema de Justicia, quien será su vocero ante la Junta Directiva de la institución .

Capítulo Tercero Integrantes

Artículo 8. El Conjunto Folklórico del Órgano Judicial estará integrado por todos los empleados de la institución que así lo deseen, siempre y cuando cumplan con las exigencias del presente Reglamento Interno. Podrán, a su vez, participar en el Conjunto Típico aquellas personas que no sean funcionarios de la institución, cuando las necesidades de éste, así lo requieran, previa autorización del Director.. Para tales efectos, se tomará en cuenta la disciplina, asistencia a ensayo de bailes y responsabilidad.

Artículo 9. Las personas que integren el Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, no percibirán remuneración en concepto de salario por la actividad folklórica que realicen, y no serán considerados servidores públicos, con excepción de aquellos que estén nombrados por razón de otros cargos en el Órgano Judicial..

No obstante lo anterior, se les podrá reconocer viáticos y transporte, cuando el caso lo amerite y lo permita la legislación aplicable.

Artículo 10. Serán deberes de todos los integrantes del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, los siguientes:

- a. Cumplir fielmente con lo establecido en el Reglamento del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- b. Asistir puntualmente a las reuniones, ensayos de bailes y presentaciones, que para efectos del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, se convoquen.
- c. Observar buena conducta dentro y fuera del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial y en las giras aprobadas al interior de la República.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne el Director en las distintas actividades del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- e. Velar por el mantenimiento del vestuario y equipo del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- f. Respetar y acatar las decisiones del Director del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- g. Denunciar ante el Director del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, cualquier infracción al presente Reglamento o disconformidad respecto al funcionamiento del Conjunto.

Artículo 11. Todos los integrantes del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar de todos los beneficios que ofrezca y alcance el Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- b. Elevar propuestas y sugerencias, para el mejoramiento artístico del grupo y el éxito de las actividades inherentes al mismo.

Capítulo Cuarto Régimen Disciplinario

Artículo 12. El Coordinador y el Director del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial integrarán un Consejo Disciplinario, quienes emitirán las directrices sobre el comportamiento y desarrollo de los integrantes dentro del Conjunto, cuyo incumplimiento implicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 13. Cuando uno de sus integrantes realice actos de indisciplina en contra de los fines e intereses del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, el Consejo Disciplinario podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación privada (verbal)
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del Conjunto por dos (2) presentaciones.
- d. Separación del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..

En caso de reincidencia dentro de un período no mayor de un (1) año en la comisión de actos de indisciplina en contra de los fines e intereses del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, sancionada con amonestación escrita, el integrante será expulsado del grupo.

Artículo 14. Se entenderán como actos de indisciplina en contra de los fines e intereses del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial por parte de sus integrantes, las siguientes:

- a. Ausentarse a las convocatorias que realice el Director del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial o a los ensayos de bailes, presentaciones y actividades económicas, sin que medie causa justificada, por tres (3) ocasiones seguidas.
- b. Desconocer las directrices que el Coordinador o Director del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial le imparta, con relación a los fines propios del Conjunto.
- c. Mantener una conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres o los fines propios del Conjunto Folklórico o del Órgano Judicial..
- d. Faltar el respeto a cualquier integrante del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- e. Hacer mal uso o atentar contra los instrumentos musicales, vestimenta o cualquier otro aparejo o insumo de propiedad del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..

Artículo 15. Se perderá, a su vez, la condición de integrante del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, además de la separación a la que hace alusión el artículo 12 del presente Reglamento Interno, por las siguientes causas:

- a. Cuando el integrante presente su renuncia por escrito al Conjunto Folklórico del Órgano Judicial..
- b. Cuando el integrante sea destituido del Órgano Judicial..

Capítulo Quinto Las Presentaciones

Artículo 16. Las presentaciones del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial las decidirá el Consejo Directivo, después de hacer las investigaciones con el peticionario y el consenso del grupo, siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas y la seguridad de los integrantes.

Artículo 17. Las asistencias a los ensayos de bailes será el crédito, para la participación de presentaciones y las mismas se deben mantener en un mínimo de 70%.

Capítulo Sexto Vestuario, Instrumentos Musicales y Otros

Artículo 18. La compra y reparación de instrumentos musicales y joyas; compra y limpieza de vestuario y compra o confección de escenografía, utilería y otros del Conjunto Folklórico del Órgano Judicial, podrán ser adquiridos por el Órgano Judicial; siempre y cuando la legislación aplicable lo permita y se cuente con el objeto de gasto y la disponibilidad presupuestaria, para ello. En este caso, estos aparejos serán de propiedad exclusiva del Órgano Judicial, para lo cual se llevará un inventario y será custodiado por el Consejo Directivo.

Artículo 19. En caso que el vestuario e instrumentos musicales sean de propiedad de sus integrantes, el Órgano Judicial podrá sufragar su mantenimiento, mientras sean directa y exclusivamente utilizados, para presentación en representación de nuestra institución.

Capítulo Séptimo Disposiciones Finales

Artículo 20. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno son de obligatorio acatamiento, para todos sus integrantes.

Artículo 21: El presente Reglamento Interno podrá ser adicionado o modificado de acuerdo a las necesidades establecidas por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 22. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CtM, (, 1, /, ;, ~, l, ~ [
Magistrado José Ayú Prado Canals
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

G~
Magistrado Luis Ramón Fábrega S.
Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo

Harley J. Mitchell B.
Magistrado Harley J. Mitchell B.
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

~ V. Yuen
Licenciada Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia